Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	INFORME DE ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SIASUR

DATOS DEL INFORME

Periodo a Certificar:	**Desde:**	2023-09-01	**Hasta:**	2023-09-30	
Nombre del Contratista:	ILDEFONSO MONTANO TOVAR		**Número de Documento:**	19298356	
Correo Electrónico:	ildefonsomontano@hotmail.com		**Número Telefónico:**	3014153989	
Nombre del Supervisor:	ANDREA LOPEZ GUERRERO	**Cargo:**	JEFE OFICINA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	**Código - Grado:**	006-05

DATOS DEL CONTRATO

No. Contrato:	3366-2023	**Año Contrato:**	2023	**CDP Contrato Inicial:**	521
Perfil:	APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO (ATENCIÓN AL USUARIO)				
Dirección a la que Pertenece:	OFICINA DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO				
Unidad de Servicios:	USS CANDELARIA I				

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Centro de Costos	Dirección	Unidad	Total	Procetaje(%) Centro de Costos
O02UB	OFICINA DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	USS USME	$1654800	100%
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	**$ 1654800**	**UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS**		

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

Fecha de Inicio del Contrato		2023-02-01		Fecha de Terminación del Contrato Inicial	2023-06-30
No. Prorroga	**Fecha Inicio**	**Fecha Terminación**	**No. Adición**	**Valor Adición**	**CDP**
1	2023-06-01	2023-08-31	1	$ 1654800	1751
2	2023-08-01	2023-09-30	2	$ 1654800	2480
3	2023-09-01	2023-10-31	3	$ 1654800	2867
No. Cuenta Según el Mes Certificado		**Mes Cuenta de Cobro**		**Valor a Pagar**	
1		FEBRERO		$ 1654800	

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO		
2	MARZO	$ 1654800
3	ABRIL	$ 1654800
4	MAYO	$ 1654800
5	JUNIO	$ 1654800
6	JULIO	$ 1654800
7	AGOSTO	$ 1654800

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL CONTRATO
$ 8274000	$ 13238400	$ 11583600	$ 1654800

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
1	1. Informar y orientar a los usuarios y su familia de manera presencial en las sedes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur o mediante atencion telefonica, promoviendo el enfoque diferencial segun la necesidad de los mismos y entregar soporte fisico de la atencion individual o grupal y realizar los registros en el aplicativo SIDMA de manera oportuna.	Se brinda informacion personalizada sobre las necesidades requeridas por los usuarios con el fin de mitigar barreras de acceso. Se registra en el aplicativo SI CUENTANOS dicha informacion como orientaciones individuales.	Se realiza orientacion al ingreso de 240 usuarios en el aplicativo SI CUENTANOS
2	2. Realizar filtro de ingreso en la Unidad de Servicios de Salud, para identificar necesidad de usuarios y direccionar de manera adecuada, calida, oportuna y efectiva; verificando la documentacion pertinente, de acuerdo al servicio requerido.	Se realiza verificacion de documentos para direccionar los servicios solicitados por los usuarios ya sean tramites de asignacion de citas o facturacion. Se realiza verificacion de Seguridad Social en salud en las bases de datos de DNP, Comprobador de derechos y Adres.	Se realiza filtro de ingreso a la Unidad de servicios de salud asignando 130 turnos diarios
3	3. Identificar poblacion preferencial, poblacional y especial gestionando su atencion con celeridad contribuyendo a la atencion integral y con calidad y realizar los registros SIDMA	Se realiza filtro permanente para identificar la población prioritaria (adulto mayor, gestantes, niños en brazos, personas en condición de discapacidad). Y asi direccionarlas a la ventanilla VIP, se genera digiturno.	Se realiza filtro de ingreso y se entregan 10 turnos preferenciales
4	4. Realizar divulgacion permanente de informacion de interes en sala de espera para los usuarios de los servicios de acuerdo a cronograma establecido por la Subred Sur E.S.E5.	Se realiza charlas informativas y charlas educativas según cronograma en los diferentes servicios de la unidad.	Se realizan a la fecha 20 charlas según cronograma

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
5	5. Realizar y-o tabular encuestas de satisfaccion, de acuerdo a meta individual establecida de satisfaccion del usuario y su familia en los diferentes servicios de la institucion donde se requiera	Realizar encuestas de satisfacción, al usuario y su familia de los diferentes servicios de la unidad.	Se aplican 65 encuestas de los servicios ambulatorios,complementarios,urgencias y hospitalizacion

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL								
Periodo al que corresponde el pago		Fecha de Pago			Número de Planilla	Valor de Honorarios Certificados el Mes Anterior		$ 1654800
AÑO	MES	AÑO	MES	DÍA	1057589467			
2023	AGOSTO	2023	09	14				
Valor honorarios certificados el mes anterior en letras					UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS			
Item					Entidades Aportantes a Seguridad Social	Ingreso Base de Cotización	Valor Mínimo de los Aportes	Valor Aportado
Pensionado				SI	PENSIONADO	$ 1160000	$ 185600	$ 0
Salud					SALUD TOTAL		$ 145000	$ 145000
ARL				3	SURA		$ 28258	$ 28300
Caja de Compensación				NO		Total	$ 336655	$ 173300

INFORMACIÓN DE PAGO					
Entidad Bancaria	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo de Cuenta	AHORROS	Número de Cuenta	4870366590

ILDEFONSO MONTANO TOVAR
19298356

ANDREA LOPEZ GUERRERO
JEFE OFICINA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO

© Siasur - 2023

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-09-15, 04:06:55 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1057589467

Periodo Cotización: agosto de 2023 **Periodo Servicio:** agosto de 2023 **Referencia pago (PIN):** 8810001964

PAGADO 14/09/2023 EN HORARIO EXTENDIDO

DATOS DEL APORTANTE

azón Social	ILDEFONSO MONTANO TOVAR		
ocumento	CC19298356	Dirección	TV 14Q SUR #68 A - 93 NUEVA COSTARICA
ipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3014153989
ipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
iudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
epresentante Legal		Identificación	
otal Afiliados	1	ARP	ARL SURA

DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
ntificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días ARL	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Mineducación	Total
[illegible]656	ILDEFONSO MONTANO TOVAR	59	0																	0	0	XX	0	(AFP) NO INFORMA AFP	$ 0	$ 0	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.160.000	$ 145.000	2.436	$ 1.160.000	$ 28.300	(ARL 001) NO INFORMA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 173.300

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 0	$ 0	$ 145.000	$ 28.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 173.300	$ 500	$ 173.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dDYX5hhHD3

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. certifica que:

ILDEFONSO MONTANO TOVAR

19298356

Cumplió satisfactoriamente con la revisión temática del curso:

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL V2

Con una intensidad horaria de : 40 horas

Para constancia se expide:
septiembre 22, 2023
Vigencia de 3 años

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

BOGOTÁ

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_5397593

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A BOGOTA SUR
SUBTRAMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_4559230
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NUMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19298356
NOMBRE CAUSANTE: ALFONSO MONTAÑO TOVAR

En BOGOTA - BOGOTA D.C. el 3 de junio de 2020

Se presentó ALFONSO MONTAÑO TOVAR, identificado con CC 19298356 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 97153 del 30 de abril de 2020, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA" (VEJEZ-RECURSO DE APELACIÓN).

Se le informa que puede interponer los recursos procedentes contra la presente No procede el (los recursos) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales debe interponer por escrito ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal. Lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Se le informa que la entrega de copias auténticas a los beneficiarios que intervinieron en la diligencia y la base entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

Se le advierte que el presente contenido de la prestación corresponde al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declara bajo juramento que [illegible] no ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no ha recibido suma alguna por este concepto de manera en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo se le advierte la obligación de [illegible] se pueda incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano vigente que establece lo siguiente: Ley 599 de 2000 "falso testimonio". El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO ha solicitado, ni tramitado ante ningún otro organismo que contravenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiano prohibido no devengar más de un empleo público o privado de carácter remunerado conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES:

FIRMA

NOMBRE COMPLETO: ALFONSO MONTAÑO TOVAR
C.C. 19298356

FIRMA

NOMBRE NOTIFICADOR: Angie Natalia Paz Quintero
C.C. 1014175xxx

DPE 7233
30 ABR 2020

Que mediante resolución SUB No. 79609 del 25 de marzo de 2020, esta entidad desató el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución SUB No. 38409 de 11 de febrero de 2020; la cual resolvió confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida.

Que una vez realizado el estudio pertinente se evidencia que se encuentra pendiente por estudiar el recurso de apelación, en contra de la resolución SUB No. 38409 de 11 de febrero de 2020; por consiguiente, procederá esta administradora a resolverlo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
J J GLOTTMANN S A	19790201	19801231	TIEMPO SERVICIO
J J GLOTTMANN S A	19810101	19810723	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19820708	19930627	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19930707	19940502	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19940508	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19950101	19951206	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19951217	19951231	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960601	19960831	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
BGTA DSTO CAPITAL	19970301	19970329	TIEMPO SERVICIO
VIGILANCIA LOS PATRIOT LTDA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20130301	20130430	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO
MONTANO TOVAR	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3084877_2 DPE 7233
30 ABR 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE D
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA"
(VEJEZ-RECURSO DE APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y.

CONSIDERANDO

Que el señor **MONTANO TOVAR ILDEFONSO**, identificado con CC No. 19,298,356, solicita el 2 de diciembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, radicada bajo el No. 2019_16173535.

Que mediante resolución SUB No. 38409 de 11 de febrero de 2020, esta Administradora negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en contra del señor MONTANO TOVAR ILDEFONSO, ya identificado, fundamentado en que no se acreditaron los requisitos establecidos en la Ley 797 de 2003.

Que la anterior resolución se notificó el 2 de marzo de 2020, y la Doctora RODRIGUEZ PUENTES ANDREA JOHANNA, identificada con CC número 52,715,281 y con T.P. NO. 139927 del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 4 de marzo de 2020 radicado bajo el número 2020_3084877, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, argumentando lo siguiente:

> *1. "Incluir para el estudio pensional, los periodos laborados por el señor ILDEFONSO MONTANO TOVAR, en la POLICÍA NACIONAL y que abarcan desde el 01 de enero de 1975 y se extienden hasta el 20 de agosto de 1977 tal y como se expone líneas atrás.*
>
> *2. Reconocer la calidad de beneficiario del régimen de transición del señor ILDEFONSO MONTANO TOVAR, previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, por acreditar más de 750 semanas a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, esto es a 30 de junio de 1995 por ser funcionario distrital, tal y como lo dispuso el Honorable Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá en fallo del 1o de agosto de 2018 y confirmado el día 10 de octubre de 2018 por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.*
>
> *3. Reconocer y pagar a favor del señor ILDEFONSO MONTANO TOVAR la pensión de Vejez a la que tiene derecho por acreditar los requisitos de ley tal y como se demuestra en su historia laboral 4. Finalmente solicito el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados por la demora en el reconocimiento de la mesada pensional."*

acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres con fecha límite para acreditar requisitos el 31 de diciembre de 2014, como se explicó en líneas anteriores y un mínimo de 500 semanas cotizadas exclusivamente al ISS hoy COLPENSIONES en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Que si bien el asegurado cuenta con las semanas de cotización, al 31 de diciembre de 2014 no acredita 60 años de edad, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Que de acuerdo a lo anterior y al no ser aplicable el Decreto 758 de 1990, los otros regímenes prestacionales que podrían aplicar serian:

Ley 33 de 1985 - Artículo 1°: Exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres y de los hombres y un mínimo de 20 años continuos o discontinuos de *servicios públicos*.

En cuanto a la Ley 33 de 1985 se tiene que, si bien el asegurado cuenta con la edad requerida para acceder a la pensión de vejez, no acredita 20 años continuos o discontinuos de servicios públicos (equivalentes a 1.029 semanas) al revisar la historia laboral se evidencia que reporta 754 semanas como tiempos públicos, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud de la Ley 33 de 1985.

Ley 71 de 1988 - Artículo 7: Exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

En cuanto a la Ley 71 de 1988, el asegurado no cuenta con la edad requerida, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud de la Ley 71 de 1988.

Por lo anterior se realiza el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60

C. En el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto 1068 de 1995 señaló:

"Artículo 1.- Vigencia del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones para los servidores públicos del orden departamental, distrital y municipal, incorporados de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Decreto 691 del 29 de marzo de 1994, entrará a regir el 30 de junio de 1995, siempre que la entrada en vigencia del sistema no haya sido decretada con anterioridad por el gobernador o alcalde. (...)" (Se subraya).

D. Para mayor ilustración, resulta oportuno citar lo manifestado por el Consejo de Estado en relación con la afiliación obligatoria de los servidores públicos municipales: "El sistema general de pensiones para los servidores públicos del nivel municipal entró en vigencia el 30 de junio de 1995 de conformidad con el artículo 151 de la Ley 100 de 1993. En consecuencia, a partir de esta fecha rigen los porcentajes de cotización para pensión, a cargo de los municipios, salvo que la respectiva autoridad gubernamental hubiere fijado una fecha anterior (...)".

E. Así las cosas, una vez entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el nivel territorial, los servidores públicos tenían el deber de seleccionar entre alguno de los dos regímenes que conforman el Sistema, tal como lo menciona el artículo 2 del citado Decreto 1068, así:

"Artículo 2.- Selección de régimen pensional. Una vez entre a regir el sistema general de pensiones en el orden departamental, municipal y distrital, los servidores públicos deberán seleccionar entre el régimen solidario de prima media con prestación definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, AFP, autorizadas por la Superintendencia Bancaria. (...)" (Subraya fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior el solicitante, contaba con las 750 semanas de cotización requisito cumplido que lo incluye en el régimen de Transición.

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, señalo que el Régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

Que el asegurado conservaba régimen de transición contemplado Acto Legislativo 01 de 2005, el cual tiene límite para adquirir status de pensionado hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que es importante señalar en este punto que el status de pensionado se adquiere cuando se cumplen requisitos de edad y de semanas cotizadas.

Que se estudia la prestación con el régimen contemplado en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, exige para

acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres con fecha límite para acreditar requisitos el 31 de diciembre de 2014, como se explicó en líneas anteriores y un mínimo de 500 semanas cotizadas exclusivamente al ISS hoy COLPENSIONES en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Que si bien el asegurado cuenta con las semanas de cotización, al 31 de diciembre de 2014 no acredita 60 años de edad, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Que de acuerdo a lo anterior y al no ser aplicable el Decreto 758 de 1990, los otros regímenes prestacionales que podrían aplicar serian:

Ley 33 de 1985 - Artículo 1°: Exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres y de los hombres y un mínimo de 20 años continuos o discontinuos de *servicios públicos.*

En cuanto a la Ley 33 de 1985 se tiene que, si bien el asegurado cuenta con la edad requerida para acceder a la pensión de vejez, no acredita 20 años continuos o discontinuos de servicios públicos (equivalentes a 1.029 semanas) al revisar la historia laboral se evidencia que reporta 754 semanas como tiempos públicos, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud de la Ley 33 de 1985.

Ley 71 de 1988 - Artículo 7: Exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

En cuanto a la Ley 71 de 1988, el asegurado no cuenta con la edad requerida, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud de la Ley 71 de 1988.

Por lo anterior se realiza el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60

DPE 7233
30 ABR 2020

MONTANO	TOVAR	20130701	20130831	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20140301	20140531	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20140601	20140731	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20140901	20141231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20150301	20150731	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20151001	20151027	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20151201	20151227	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20160401	20160731	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20170101	20170128	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20170601	20171031	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20180101	20180128	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20190101	20190630	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20190701	20190831	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO
MONTANO	TOVAR	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,077 días laborados, correspondientes a 1,296 semanas.

Que nació el 29 de diciembre de 1955 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que se acreditaron tiempos públicos no cotizados al ISS o COLPENSIONES, y se procedió a su inclusión, previa confirmación de los mismos de la siguiente manera:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	CAJA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19820708	19930627	CAJA DE PREVISIÓN DISTRITAL
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19930707	19940502	CAJA DE PREVISION DISTRITAL

DPE 7233
30 ABR 2020

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19940508	19941231	CAJA DE PREVISION DISTRITAL
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19950101	19951206	CAJA DE PREVISIÓN DISTRITAL
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	19951217	19951231	CAJA DE PREVISIÓN DISTRITAL

Para estudiar el caso en primer lugar se validará si el solicitante es beneficiario del régimen de transición.

Que artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

> *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, ser la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*
>
> *Es preciso indicar lo señalado en el concepto de la superintendencia financiera de Colombia No.* 2010092444-001 del 8 de febrero de 2011.
>
> *I. Sobre la afiliación de los servidores públicos municipales al Sistema General de Pensiones*
>
> *A. Debemos aludir a lo señalado en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, en el que se establecieron las principales reglas sobre la vigencia del Sistema General de Pensiones aplicables a los servidores públicos del nivel territorial:*
>
> *"Vigencia del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones previsto en la presente ley, regirá a partir del 1º de abril de 1994. No obstante, el gobierno podrá autorizar el funcionamiento de las administradoras de fondos de pensiones y cesantía con sujeción a las disposiciones contempladas en la presente ley, a partir de la vigencia de la misma.*
>
> *"Parágrafo. El sistema general de pensiones para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital, entrará a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, en la fecha que así lo determine la respectiva autoridad departamental" (Subraya fuera del texto).*
>
> *B. Esta disposición que fue ratificada en el artículo 1º del Decreto 691 de 1994 que en relación con la incorporación de los servidores públicos al Sistema, dispuso lo siguiente:*
>
> *"Incorpórase al sistema general de pensiones a los siguientes servidores públicos:*
>
> *"a) Los servidores públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de sus entidades descentralizadas (...)".*

2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015-2016-2017-2018-2019-2020	1300	57	62

Que, en consideración a lo anterior, el peticionario logra acreditar requisito de edad que para el año 2020 es de 62 años contando con 64 años de edad, pero no de semanas de cotización que para el 2020 es de 1300, razón por la cual se niega la prestación solicitada y se confirma en todas y cada una de sus partes la resolución SUB No. 38409 del 11 de febrero de 2020.

Que teniendo en cuenta que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, entonces las pretensiones accesorias relacionadas con el retroactivo e intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sus estudios estaban condicionados al reconocimiento de la pretensión principal, pero como esta no prospero, el debate sobre estos puntos resulta intrascendente.

Reconocer personería a la Doctora RODRIGUEZ PUENTES ANDREA JOHANNA, identificada con CC número 52,715,281 y con T.P. NO. 139027 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SUB No. 38409 del 11 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DPE 7233
30 ABR 2020

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES
MONICA SANCHEZ ARIZA

ANYELI LORENA PEÑA ALVARADO
ANALISTA COLPENSIONES

[illegible]-VID-1005-503.0

Colombia Compra Eficiente

UTC -5 10:48:47
Ildefonso Montano...

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Ver contrato**

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Datos guardados

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ○ Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ○ Sí ◉ No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Crear

Documentos de ejecución del contrato

	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐	CUENTA ENERO CTO 3555-2023.pdf	CUENTA ENERO CTO 3555-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA FEBRERO 3366.pdf	CUENTA FEBRERO 3366.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA MARZO CTO NO 3366-2023.pdf	CUENTA MARZO CTO NO 3366-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA MAYO CTO NO 3366-2023.pdf	CUENTA MAYO CTO NO 3366-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA JUNIO CTO 3366-2023.pdf	CUENTA JUNIO CTO 3366-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
	SIMPLE ILDEFONSO.pdf (Archivado)	SIMPLE ILDEFONSO.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA JULIO CTO 3366-2023.pdf	CUENTA JULIO CTO 3366-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA AGOSTO CTO NO 3566.pdf	CUENTA AGOSTO CTO NO 3566.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle

Borrar | Cargar nuevo

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte

Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.